

Buenos Aires, a veinticinco dias del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en su Sala de Acuerdos el Señor Ministro Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Antonio Separua y los Señores Ministros doctores don Benito A. Haza Alchabena, don Francisco Ramos Mejia y don Emilio D. Casares, dijeron:

Teniendo en cuenta que en la producción de la prueba pericial se ha cometido en los juicios reunidos a conocimiento de esta Corte Suprema la irregularidad censurada por ella en el tomo 201, págs. 560 de su Colección de Fallos, en ejercicio de la facultad reglamentaria a que se refiere el art. 18 de la ley 48, acordaron:

Hacer saber a los señores jueces Federales y Retirados de los Territorios Nacionales que cuando decreten en los casos radicados ante ellos prueba pericial con intervención de más de un perito, deben disponer en el auto respectivo que los expertos practiquen unidos la diligencia y si no llegan a conclusiones concordantes lo hagan saber en los autos para que se proceda a la designación del Tercero con intervención del cual llevarán finalmente su cometido, consignando el dictamen en un solo escrito donde consten con todas las puntualizaciones a que el Tribunal se refirió en Fallos 201, 560, no sólo las opiniones divergentes, sino también las razones por las cuales cada uno de los disidentes no coincide con lo sostenido por los otros...

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por

ante mí el que doy fe
[Signature]
[Signature]
T. D. Casares

Ramos Mejia

Sec. -

[Signature]